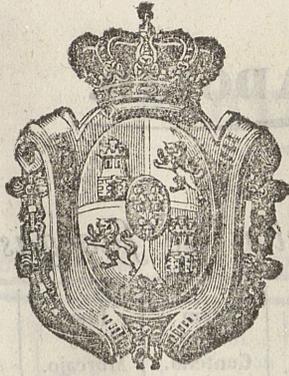


Núm. 135.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Noviembre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Habiéndose presentado á las Córtes Constituyentes por el Gobierno de S. M. el proyecto de ley del ferrocarril de Madrid á Irun por Valladolid, cuya egecucion debe producir la felicidad de esta provincia; y estando previamente mandada por Real órden de 24 de Octubre anterior la formacion de la Estadística agrícola de la misma, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido reunan y me remitan en el término improrogable de seis dias despues del recibo de la presente circular, y bajo su mas estrecha responsabilidad, los datos que indican los modelos ad-

juntos, tanto de las producciones del país á que se contrae el núm 1.º, como las de exportacion de que trata el núm. 2.º, contrayéndose el 3.º á las importaciones mercantiles procedentes de otras provincias; prometiéndome del patriótico celo que distingue á los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, cooperarán de su parte á que tenga cumplido efecto lo dispuesto dentro del expresado término: debiendo llamar su atencion hácia la circunstancia de que no se trata de conocer otra especie de riqueza que la que consiste en productos cuyo transporte en ambos sentidos pueda alimentar la línea férrea del Norte.

Valladolid 8 de Noviembre de 1855.

—Bernardo Iglesias.





Considerando yo de suma importancia se dé la mayor publicidad á la circular del Señor General Gobernador que á continuacion se inserta, á fin de que las clases que gozan del fuero militar, del criminal y uso de uniforme no se vean privadas de las regalías, gracias y exenciones concedidas por S. M. por falta de cumplimiento de parte de los interesados, de las prevenciones que en ella se expresan; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia fijarán el presente Boletín y los sucesivos en los sitios de costumbre, dando á aquellos sujetos que por enfermedad ú otra causa no alcancen el conocimiento de las indicadas prevenciones los avisos particulares que les sugiera su imaginacion, sobre cuyo particular no puedo menos de escitar, como lo hago, el patriótico celo de dichas Autoridades. Valladolid 10 de Octubre de 1855. = Bernardo Iglesias.

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid  
y su provincia.*

Dispuesto por orden superior la formacion en este Gobierno militar de un padron general en que consten con la mayor exactitud todos los aforados de guerra de ambos sexos que existan en esta Capital y su provincia; he dispuesto para llevar á cabo este servicio, adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los individuos del ramo de Guerra y Marina de ambos sexos que gozan el fuero militar, el criminal ó uso de uniforme y residan en esta capital, aunque no disfruten sueldo, están obligados á presentarse en este Gobierno militar antes del 15 de Noviembre próximo (plazo improrogable que se fija para la terminacion de este distrito), acompañados de la Real orden ó despacho en que funden su derecho, y una noticia de las calles, casas y números donde habitan para poder empadronarse.

2.<sup>a</sup> Los que hallándose en idéntico caso tengan su residencia en los pueblos de la provincia, deberán presentar ante los respectivos Alcaldes una relacion en papel simple donde conste el arma, cuerpo ó clase de que proceden, si disfrutaban el fuero militar, el criminal ó uso de uniforme, y la fecha de la concesion de dichas gracias, que con los documentos originales comprobarán las citadas Autoridades; y como esta disposicion alcanza tambien á las viudas y huérfanos que gozan fuero, es indispensable que adicionen el nombre y clase de sus causantes, sin omitir unas y otros los apellidos maternos.

3.<sup>a</sup> Los gefes y oficiales é individuos de tropa retirados que gozan sueldo ó pensiones, asi como

viudas y huérfanos cuyos pagos radiquen en las oficinas de rentas de esta provincia, quedan exceptuados de las anteriores disposiciones, en razon á que este Gobierno militar tiene los datos necesarios para llevar á efecto lo prevenido anteriormente por la Superioridad, pero sí están obligados á dar conocimiento siempre que muden de domicilio, para saber la nueva casa donde vayan á habitar; en el bien entendido que han de cumplir en todas sus partes con lo prevenido anteriormente aquellos que aunque perciben los haberes por otras Tesorerías, tengan su residencia fija en esta Capital ó su provincia, expresando el sueldo que gozan y donde se les satisface.

4.<sup>a</sup> Siempre que ocurra el fallecimiento de cualquier aforado ó aforada de guerra, goce ó no sueldo, están obligados sus parientes ó testamentarios á dar parte por escrito á este Gobierno militar dentro del término de veinte y cuatro horas si reside en la Capital, y cuatro dias si está fuera, manifestando con claridad el nombre y apellido, con el materno del difunto, clase de fuero que disfruta, sueldo que goza, por qué oficinas cobra, cual es la enfermedad que ocasionó la muerte, si es ó no Caballero de las militares órdenes de San Fernando ó San Hermenegildo, y si éstas son pensionadas, expresando ademas si hizo testamento, ante qué Escribano ó en qué forma.

Para llevar á cumplido efecto las disposiciones anteriores, me prometo del celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que no dejarán que de-sear en obsequio al mejor servicio, y les ruego que transcurrido el dia 15 de Noviembre próximo y en siguientes hasta fin de mes, cuidarán de remitir á mis manos, ó por conducto del Señor Gobernador Civil de la provincia, las noticias que se reclaman, puesto que una vez formado el padron general, no podrá ampararse en el fuero de guerra á ningun individuo de la clase y condicion que sea, sin que conste en el mismo. Valladolid 8 de Octubre de 1855. = El General Gobernador, Francisco Castillon. 5

ANUNCIO.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

El suministro, rasura y lavado de ropas de los presos pobres de la Cárcel del partido, será contratado para el año próximo de 1856.

El remate tendrá lugar el dia 18 del actual á las doce de su mañana en la Sala Consistorial destinada para tales actos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales se subasta. Valladolid 7 de Noviembre de 1855. = El Alcalde 1.<sup>o</sup>, Santiago Quiroga. = Simon Guerrero, Secretario.